

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a treinta años, emisión de 15 de enero de 1998 al 6,0 por 100

(Subasta mes de junio)

Porcentaje			
Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
99,00	5,805	100,55	5,699
99,05	5,801	100,60	5,695
99,10	5,798	100,65	5,692
99,15	5,795	100,70	5,689
99,20	5,791	100,75	5,685
99,25	5,788	100,80	5,682
99,30	5,784	100,85	5,679
99,35	5,781	100,90	5,675
99,40	5,777	100,95	5,672
99,45	5,774	101,00	5,669
99,50	5,770	101,05	5,665
99,55	5,767	101,10	5,662
99,60	5,764	101,15	5,658
99,65	5,760	101,20	5,655
99,70	5,757	101,25	5,652
99,75	5,753	101,30	5,648
99,80	5,750	101,35	5,645
99,85	5,746	101,40	5,642
99,90	5,743	101,45	5,638
99,95	5,740	101,50	5,635
100,00	5,736	101,55	5,632
100,05	5,733	101,60	5,628
100,10	5,729	101,65	5,625
100,15	5,726	101,70	5,622
100,20	5,723	101,75	5,618
100,25	5,719	101,80	5,615
100,30	5,716	101,85	5,612
100,35	5,712	101,90	5,608
100,40	5,709	101,95	5,605
100,45	5,706	102,00	5,602
100,50	5,702		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

11766 *RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 14 y 16 de mayo de 1998 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 14 y 16 de mayo de 1998, se han obtenido los siguientes resultados:

- Día 14 de mayo de 1998:
Combinación ganadora: 8, 5, 18, 21, 48, 11.
Número complementario: 14.
Número del reintegro: 2.
- Día 16 de mayo de 1998.
Combinación ganadora: 2, 12, 1, 34, 44, 47.
Número complementario: 7.
Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 21 y 23 de mayo de 1998, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 18 de mayo de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

11767 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se declara el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso 610/1994, interpuesto por los herederos de don Cristóbal Pérez Rodríguez.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de marzo de 1998, adoptó un Acuerdo, por el que se declara el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, por la que se estima el recurso número 610/1994, interpuesto por los herederos de don Cristóbal Pérez Rodríguez, titular del expediente SE/340/AA de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda;

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de marzo de 1998, por el que se declara el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, por la que se estima el recurso número 610/1994, interpuesto por los herederos de don Cristóbal Pérez Rodríguez, titular del expediente SE/340/AA de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía. Dicho texto se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 30 de abril de 1998.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

ANEXO

Texto del Acuerdo de Consejo de Ministros

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 6 de junio de 1997, sentencia, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto, como únicos y universales herederos, por la viuda e hijos de don Cristóbal Pérez Rodríguez, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de junio de 1993 por el que se declaró la caducidad de los beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía concedidos a la empresa citada, entre otras. Por ello, en cumplimiento de dicha sentencia, el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, eleva al Consejo de Ministros la siguiente propuesta del Acuerdo:

Examinado el expediente SE/340/AA de concesión de los beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía a la empresa Cristóbal Pérez Rodríguez, a los efectos de llevar a puro y debido efecto la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 610/1994;

Resultando: Que por Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el 23 de junio de 1993, se resolvió declarar la caducidad de los beneficios que le fueron otorgados a una serie de empresas, entre las que se encontraba Cristóbal Pérez Rodríguez, la cual le habían sido concedidos por otro Acuerdo de 16 de febrero de 1983, ya que el mismo no había acreditado la creación de dos puestos, a los que se había comprometido, quedando obligada dicha empresa a reintegrar al Tesoro Público 3.447.000 pesetas que había percibido por subvención directa, junto con lo intereses que pudieran corresponder, así como a reintegrar, en su caso, el resto de los beneficios concedidos que hubiera disfrutado;

Resultando: Que contra dicho Acuerdo, la viuda e hijos de don Cristóbal Pérez Rodríguez interpusieron recurso de reposición el 5 de noviembre de 1993, el cual fue desestimado el 3 de junio de 1994, indicándose en dicha resolución que contra la misma cabía interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo;

Resultando: Que los herederos de don Cristóbal Pérez Rodríguez interpusieron el citado recurso ante el Alto Tribunal, habiendo sido dictada sentencia en el mismo, con fecha 6 de junio de 1997, por la que se estima el mismo, revocando las resoluciones impugnadas, considerando que las inversiones se han realizado en su totalidad y la creación de puestos de trabajo, al menos, en un 50 por 100 no debe producirse la revocación de los beneficios y la devolución de la subvención percibida;

Vistos: Los artículos 104 y 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956; el Real Decreto

3361/1983, de 28 de diciembre; el Real Decreto 847/1986, de 11 de abril, que asigna al Ministerio de Economía y Hacienda determinadas funciones de desarrollo regional; el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General competente;

Considerando: Que corresponde al Consejo de Ministros, como órgano que adoptó las resoluciones recurridas, ejecutar el fallo contenido en la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo objeto del recurso que se indica;

Considerando: Que, de acuerdo con el fundamento jurídico cuarto de la citada sentencia, las inversiones comprometidas se han realizado en su totalidad y la creación de puestos de trabajo, al menos, en un 50 por 100, no debe producirse la revocación de los beneficios y la devolución de la subvención percibida;

Considerando: Que el fallo de la indicada sentencia dispone que debemos estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra los Acuerdos del Consejo de Ministros que dispusieron la caducidad de los beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial concedidos, revocando dichas resoluciones, todo ello sin expresa declaración respecto a las costas,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, resuelve:

Modificar los Acuerdos del Consejo de Ministros de 23 de junio de 1993 y 3 de junio de 1994, por lo que se refiere a don Cristóbal Pérez Rodríguez, de conformidad con lo establecido en el fundamento jurídico cuarto de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 6 de junio de 1997, revocando dichas resoluciones impugnadas.

MINISTERIO DE FOMENTO

11768

ORDEN de 5 de mayo de 1998 por la que se renueva la homologación de la marca AENOR de barras y perfiles comerciales de acero.

Por el Director de Certificación de AENOR, ha sido solicitada la renovación de la homologación de la marca AENOR de barras y perfiles comerciales de acero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de diciembre de 1977, sobre homologación de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación.

A la vista de la documentación aportada, la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo ha informado favorablemente dicha solicitud.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede, por el período de un año, la renovación de la homologación de la marca AENOR de barras y perfiles comerciales de acero, estando en posesión de la marca los productos cuya relación se adjunta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos
Madrid, 5 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

Barras y perfiles comerciales de acero con marca AENOR concedida

Empresa y fábrica	Producto	Serie	Aceros	Concesión
«Altos Hornos de Bergara, S. A.» Bergara (Guipúzcoa).	Angular de lados iguales (L).	Fina, gruesa.	S 275 JR, S 275 JO, S 355 JR, S 355 JO, S 355 J2G3, S 235 JRG2, S 235 JO.	27- 9-1995
	Perfil U comercial (U).	Fina.	S 275 JR, S 275 JO, S 355 JR, S 355 JO, S 355 J2G3, S 235 JRG2, S 235 JO.	27- 9-1995
«Compañía Española de Aceros Laminados, S. L.» Besós Sant Andreu de la Barca (Barcelona).	Hexagonal.	Media fina, media gruesa, gruesa.	S 275 JR.	27- 9-1995
	Rectangular.	Fina, media fina, media gruesa, gruesa.	S 275 JR.	27- 9-1995
	Cuadrado.	Media fina, media gruesa, gruesa.	S 275 JR.	27- 9-1995
	Redondo (Rd).	Media fina, media gruesa, gruesa.	S 275 JR.	27- 9-1995
«Marcial Ucín, S. A.» Azpeitia (Guipúzcoa).	Redondo (Rd).	Media fina, media gruesa.	S 275 JR.	5- 2-1998
«Rico y Echeverría, S. A.» Zaragoza.	Rectangular.	Fina, media fina.	S 275 JR, S 275 JO, S 275 J2G3, S 355 JR, S 355 JO, S 355 J2G3.	5- 9-1997
	Angular de lados iguales (L).	Fina, gruesa.	S 275 JR, S 275 JO, S 275 J2G3, S 355 JR, S 355 JO, S 355 J2G3.	27- 9-1995
	Perfil U Comercial (U).	Fina.	S 275 JR, S 275 JO, S 275 J2G3, S 355 JR, S 355 JO, S 355 J2G3.	27- 9-1995
«Siderúrgica Aristaín Olaberriá, S. L.» Olaberriá (Guipúzcoa).	Angular de lados iguales (L).	Gruesa.	S 235 JRG2, S 235 JO, S 275 JR, S 275 JO, S 275 J2G3, S 355 JR, S 355 JO, S 355 J2G3.	8-10-1996
«Siderúrgica Sevillana, S. A.» Alcalá de Guadaira (Sevilla).	Rectangular.	Fina, media fina, media gruesa.	S 275 JR.	27- 9-1995
	Cuadrado.	Media fina, media gruesa.	S 275 JR.	27- 9-1995
	Redondo (Rd).	Media fina, media gruesa.	S 275 JR.	27- 9-1995
	Angular de lados iguales (L).	Fina.	S 275 JR.	27- 9-1995